

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00234 00**

En vista de los sendos memoriales que reposan en el plenario, el Despacho provee sobre ellos, como sigue:

1.- En vista que se surtió en debida forma el emplazamiento de los **Marlon Sigifredo Rozo Galindo, a los Herederos Indeterminados de los señores Sigifredo Rozo Gutiérrez (q.e.p.d.) y Rafael Rozo Rodríguez (q.e.p.d.)** y las **Personas Indeterminadas**<sup>1</sup>, se dispone la designación del abogado **Leonardo Guerra Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.442.207 y T.P. n.º 306.989 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser enterado de esta decisión, en las siguientes direcciones:

- Correo electrónico: [FERNANDOCARRILLOABOGADOS@GMAIL.COM](mailto:FERNANDOCARRILLOABOGADOS@GMAIL.COM).
- Teléfono: 313 806 5049.

1.1. La persona designada ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia n.º 27883 del 19 de octubre de 2022 y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem*, máxime, está inscrito Registro Nacional de Abogados.

1.2. Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

1.3. Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8º de esa norma.

2.- La documental y fotografías allegadas por el extremo demandante que dan cuenta de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión<sup>2</sup>, se agrega a los autos para los menesteres del caso, con todo, se advierte que dicho aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4º del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, por consiguiente, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en los términos previstos en dicho articulado.

3.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **Luz Stella Rozo Gutiérrez y Rafael Rozo Gutiérrez** se notificaron del auto admisorio de la demanda de conformidad con los

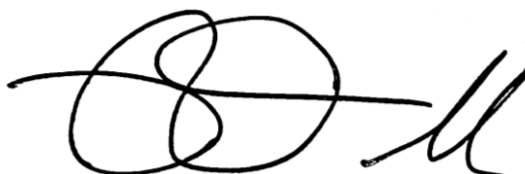
---

<sup>1</sup> Archivo digital "024RegistroNacionalEmplazados".

<sup>2</sup> Archivo digital "025Allegalmagenvalla".

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso<sup>3</sup>, quienes dentro del término legal guardaron silente conducta.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0cf40eaf99f4856d36744af7af9863082523f7f4ea609fee9774b9c33cad6f**  
Documento generado en 18/07/2023 02:37:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> Archivos digitales "026AllegaNotificaciónPositiva" y "027AllegaNotificaciónPositiva".